



MENDOZA

RESOLUCION 802/2017 OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS (O.S.E.P.)

Procedimiento de Subsidios para Afiliados.
Modificación de la Resolución 1666/2010 y 813/
2015.

Del: 11/05/2017; Boletín Oficial: 22/11/2017

VISTO: el Expediente N° 012436-D-2016 caratulado: “Dpto. Asesoría Técnica D.S.A. -
Modificación Res. N° 1666/2014”, y

CONSIDERANDO:

Que en la presente pieza administrativa, se eleva propuesta para reformar la Resolución del H. Directorio N° 1666/2014 referida al tratamiento de subsidios otorgados a afiliados para prestaciones no convenidas e incluyendo cuando es necesario la derivación a prestadores fuera de la Provincia.

Que dicha propuesta contiene los requisitos y la metodología de autorización de los subsidios como así también el modo de registración de los mismos, entendiéndose a éstos como una ayuda económica para solventar aquellas prácticas y prestaciones médico/asistenciales que no se encuentran incluidas en la oferta prestacional de la Obra Social, y que enmarcan en lo preceptuado por los Arts. 6° y 7° del [Decreto Ley N°4373/63](#) y sus modificatorias.

Que de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 6° y 7° del [Decreto Ley N°4373/63](#) y sus modificatorias, en los que se prevé que los servicios que presta OSEP se realizarán en la medida de las posibilidades técnico-financieras de la Repartición en establecimientos propios, públicos, privados y/o contratados que operen dentro del territorio nacional, de lo que resulta que la Obra Social no está obligada a otorgar otras prestaciones, por lo que a modo de excepción se sugiere el otorgamiento de subsidios con una cobertura del 80% del total de la erogación a cargo de OSEP, quedando la posibilidad de un mayor porcentaje conforme el resultado de un informe socio-económico.

Que a fin de lograr la estandarización de la norma de autorización del subsidio, como así también asegurar que la misma contenga los datos fundamentales necesarios para gestionarlo, se establece un formato estándar de resolución, tanto para las emitidas por el H. Directorio, como para las emitidas por las direcciones facultadas a generar Resoluciones internas y conjuntas.

Que se ha advertido en algunas ocasiones, que los afiliados no retiran el importe del subsidio otorgado, por distintos motivos, lo que provoca inconvenientes en la registración y disponibilidad financiera de la Obra Social; por lo que se sugiere establecer que una vez que se notifica la disponibilidad del subsidio al afiliado, el mismo contará con un plazo de treinta (30) días corridos y en el caso de no cobrarlo en dicho periodo se tomará como desestimado por el interesado.

Que se expresa la necesidad de contar con un Área específica abocada a: gestionar las solicitudes de subsidios de los afiliados, establecer lineamientos comunes de acción para tratamiento de los subsidios en las diferentes Áreas de Gestión, evaluar lo actuado por estas Áreas, sugerir a la Dirección de Atención a la Salud la pertinencia de lo solicitado, realizar el control posterior a la rendición de los valores otorgados, generar y analizar la información estadística, verificar el destino de los subsidios y evaluar el resultado asistencial de la prestación.

Que existen requerimientos de prestaciones médicas no convenidas tramitadas por vía judicial que a la fecha se han resuelto mediante el otorgamiento de subsidios.

Que toma conocimiento la Dirección de Atención de la Salud.

Que la Subdirección de Asuntos Jurídicos en su dictamen expresa que "... esta instancia entiende que en uso de las facultades discrecionales precedentemente señaladas, el H. Directorio puede aprobar el presente proyecto de modificación de la Resolución N° 1666/2014 y sus modificatorias Resolución N° 813/2015, en la forma que se propone por las áreas técnicas involucradas y de compartir sus fundamentos...".

Por ello; y atento a las facultades conferidas por el Artículo 40° del [Decreto Ley N°4373/63](#) y sus modificatorias.

EL H. DIRECTORIO DE LA OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS RESUELVE:

Artículo 1° - Dejar sin efecto las Resoluciones del H. Directorio N°1666 de fecha 2 de octubre de 2014 y N° 813 de fecha 1° de abril de 2015 y todas aquellas que regulen el procedimiento general para otorgar subsidios.

Art. 2°- Aprobar el Procedimiento de Subsidios para Afiliados, desarrollado en los ANEXOS que se detallan a continuación; a fin de cubrir prácticas, prestaciones y elementos que no se encuentren modulados o convenidos, como así también la derivación y atención de afiliados fuera de la provincia, dentro del marco de lo preceptuado por los Artículos 2°, 5°, 6° y 7° del Decreto Ley N°4373/63 y sus modificatorias.

ANEXOS:

I: Procedimiento para Otorgar Subsidios a Afiliados.

II: Diagrama del Procedimiento de Subsidios.

III: Organización y funciones del Área de Subsidios.

IV: Notificación para Subsidios a Afiliados.

V: Metodología de Cálculo del Módulo de Derivación.

VI: Pago y Rendición de Subsidio.

VII: Instructivo del Sistema ReSuMac.

VIII: Formato estándar de Resolución.

IX: Formulario para iniciar expedientes de subsidios.

X: Formulario de transferencia electrónica

XI: Formulario de Referencia/Contrarreferencia.

Art. 3° - Fijar una cobertura del 80% a cargo de OSEP, en todos aquellos subsidios que regula la presente norma legal y determinar que por el porcentaje a cargo del afiliado, éste tendrá a su disposición los mecanismos de financiación vigentes en la Obra Social o podrá solicitar mayor cobertura de la establecida, para lo cual será condición excluyente la realización de un informe socio económico del grupo familiar.

Art. 4° - Excluir de la presente norma aquellas solicitudes por prestaciones, prácticas y elementos que tengan sentencia y/o resolución judicial para su cobertura.

Art. 5° - Establecer que la presente norma, no abarca a los afiliados de otras provincias, los cuales deberán tramitar en sus Obras Sociales de origen, cualquier cobertura a modo de subsidio, salvo que se encuentre regulado en los convenios respectivos que los vincula a OSEP.

Art. 6° - Determinar que la presente norma legal no será de aplicación para aquellas prácticas y prestaciones que cuenten con una normativa específica que regule el otorgamiento y rendición de subsidios a afiliados, incluyendo prestaciones no convenidas de carácter repetitivo.

Art. 7° - Disponer que al momento de iniciar expediente, al Afiliado se le informará en Mesa de Entradas de los subsidios pendientes de rendición, si los hubiere, ya que previo al otorgamiento de nuevos subsidios deberán estar rendidos los obtenidos anteriormente. Esto se exceptúa en caso de urgencia, la cual deberá ser constatada por la Dirección de Atención a la Salud para poder otorgar un nuevo subsidio, o bien, cuando la rendición no se haya realizado por causas no atribuibles al Afiliado.

Art. 8° - Crear la Unidad de Seguimiento y Control de Subsidios, dependiente del Departamento de Subsidios y Reintegros de la Dirección de Atención a la Salud, que tendrá las siguientes funciones:

Gestionar las solicitudes de subsidios de los afiliados,

Establecer lineamientos comunes de acción para el tratamiento de los subsidios en las diferentes Áreas de Gestión, Evaluar lo actuado por estas Áreas, Sugerir a la Dirección de Atención a la Salud la pertinencia de lo solicitado,

Realizar el control posterior a la rendición de los valores otorgados,

Generar y analizar información estadística

Verificar el destino de los fondos entregados

Evaluar el resultado asistencial de la prestación.

Art. 9° - Instruir a la Unidad de Seguimiento y Control de Subsidios que debe notificar la planilla del Anexo IV: Notificación para subsidios a afiliados al momento en que el afiliado solicite la tramitación de un subsidio.

Art. 10° - Ordenar al Departamento de Tesorería que al momento de hacer efectivo el pago del subsidio respectivo, notifique al afiliado el Anexo VI: Pago y Rendición de Subsidios y el Anexo XI: Formulario de Referencia y Contrarreferencia.

Art. 11° - Establecer que para la tramitación de subsidios por derivaciones fuera de la provincia, se deberá tener en cuenta que el subsidio cubre los gastos concernientes al Módulo Traslado y al Módulo Estadía, según el cálculo descrito en el Anexo V de la presente norma legal, el cual será analizado y actualizado periódicamente, según corresponda.

Art. 12° - Facultar al Director de Atención de la Salud, a resolver mediante Resolución Interna, contando previamente con dictamen legal, sólo en aquellos casos que por su complejidad se necesite, lo detallado a continuación:

Prestaciones médico - asistenciales dentro de la provincia, hasta el monto equivalente al 10% del estipulado para compras directas.

Sobre Derivaciones fuera de la Provincia: Prórrogas de estadía, autorización de controles posteriores, como así también las prestaciones complementarias que fueran requeridas.

Art. 13° - Requerir a la Dirección de Atención de la Salud, Dirección de Servicios Administrativos y Dirección de Gestión Territorial que lleven a cabo de manera conjunta una capacitación al personal que corresponda respecto del procedimiento aprobado en la presente norma.

Art. 14° - Dar intervención a la Secretaría de Comunicaciones para que por su intermedio el Área de Diseño, proceda a la confección de los formularios respectivos ajustados a las condiciones impuestas en los Anexos de la presente norma.

Art. 15° - Encomendar a la Subdirección de Gestión del Recurso Humano a realizar los actos útiles necesarios para considerar la conformación de la Nueva Unidad mencionada en el artículo precedente y su inserción en el Organigrama de la Dirección de Atención a la Salud.

Art. 16° - Instruir a la Coordinación de Tecnologías de la Información, y a la Dirección de Infraestructura para su participación y colaboración técnica al respecto y a fin que con la debida intervención de La Subdirección de Compras, gestionen la adquisición de bienes y/o contratación de servicios necesarios para la procuración de los elementos consignados en la presente norma.

Art. 17° - Encomendar a la Secretaría de Comunicaciones para que proceda a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial.

Art. 18° - Ordenar su notificación, comunicación y posterior archivo en el Registro de Resoluciones.

Sergio Vergara; Marisa Villar

- NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en la edición web del Boletín Oficial del Gobierno de Mendoza --www.boletinoficial.mendoza.gov.ar--y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta dirección Provincial (Av. Peltier 351 - 1°

subsuelo - Cuerpo Central - Capital - Mendoza)



Copyright © [BIREME](#)

 [Contáctenos](#)